

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación.—Tel. 1700.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación Provincial.—Tel. 1916

Miércoles 28 de Julio de 1943

Núm. 168

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás, una peseta línea.

### Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Dirección General de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 84

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Bercianos del Páramo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Bercianos del Páramo, como zona infecta, el pueblo de Bercianos del Páramo y zona de inmunización, el citado término municipal de Bercianos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de epizootias.

León, 10 de Julio de 1943.

El Gobernador civil,

CIRCULAR NUM. 86

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villaobispo de Otero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospecho-

sa todo el Ayuntamiento de Villaobispo de Otero; como zona infecta, el pueblo de Brimeda y zona de inmunización, el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 13 de Julio de 1943.

El Gobernador civil,

CIRCULAR NUMERO 88

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Valdevimbre, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Valdevimbre; como zona infecta los pueblos de Fontecha y Pobladura de Fontecha del Ayuntamiento de Valdevimbre, y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 15 de Julio de 1943.

El Gobernador civil,

CIRCULAR NUMERO 89

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Zotes del Páramo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de

26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Zotes del Páramo; como zona infecta el pueblo de Zotes, y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 15 de Julio de 1943.

El Gobernador civil,

CIRCULAR NUMERO 90

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villaornate, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa el término municipal de Castrofuerte; como zona infecta el pueblo de Villaornate, y zona de inmunización las citados Ayuntamientos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 15 de Julio de 1943.

El Gobernador civil,

CIRCULAR NÚM. 91

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villafer, en cumplimiento de lo preve-

nido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Villafer; como zona infecta el pueblo de Villater y zona de inmunización el citado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de epizootias.

León, 15 de Julio de 1943.

El Gobierno civil.

## Sección Provincial de Administración Local

### CIRCULAR

Como quiera que a pesar de los reiterados anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Administración Local, por la que todos los Ayuntamientos estaban obligados a remitir a la Sección provincial de Administración Local, en el término de treinta días, los datos de liquidación de presupuesto y Patrimonio Municipal, a cuyo efecto y para mayor facilidad de los interesados se ordenó el envío de impresos, ha transcurrido un mes después del vencimiento de la fecha autorizada, he acordado conceder un último e improrrogable plazo de cinco días, para que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan cumplieren aquel imprescindible servicio vencido el cual, y sin más avisos, se procederá por mi Autoridad a designar comisionados plantones, que por cuenta de los morosos, se personarán a recoger los mencionados datos, sin menoscabo de las multas que por desobediencia, les serán impuestas a los Sres. Alcaldes y Secretarios, respectivamente.

#### RELACION QUE SE CITA

Almanza  
Arganza  
Astorga  
Benusa  
Cabrereros del Río  
Cabrellanes  
Calzada del Coto  
Canalejas  
Candín  
Cármenes  
Carrizo  
Castrillo de la Valduerna  
Cea  
Cimanes de la Vega  
Crémenes.  
Chozas de Abajo  
Destriana

Encinedo  
Hospital de Orbigo  
Joara  
La Bañeza  
La Robla  
Las Omañas  
Los Barrios de Salas  
Luyego  
Maraña  
Oencia  
Pedrosa del Rey  
Ponferrada  
Priaranza del Bierzo.  
Quintana del Marco  
Torre del Bierzo  
Reyero  
Riego de la Vega  
Salamón  
San Andrés del Rabanedo  
San Cristóbal de la Polantera  
San Esteban de Nogales  
San Justo de la Vega  
San Millán de los Caballeros  
Santa Colomba de Curueño  
Santiago Millas  
Sariegos  
Torral de los Guzmanes  
Toreno  
Truchas  
Turcia  
Valdefresno  
Valdefuentes del Páramo  
Valdelugueros  
Valderas  
Valdeteja  
Valverde Enrique  
Vega de Infanzones  
Vegamián  
Villabraz  
Villadecanes  
Villafer  
Villagatón  
Villamol  
Villaquilambre  
Villasabariago  
Villaturiel  
Villaverde de Arcayos.  
León, 21 de Julio de 1943.

El Gobernador civil,  
Antonio Martínez Caltáneo

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Sahagún

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 17 de Agosto de 1942, acordó, vista la instancia que suscribe el vecino don Joaquin del Barrio, en solicitud de que se le adjudique una habitación en el piso primero de esta Consistorial, que se halla situada sobre la casa propiedad del recurrente, solicitar la autorización necesaria del Ministerio de Hacienda, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 2 de Abril de 1930, instruyendo el expediente para justificar la venta directa al mismo.

Lo que se hace público por el plazo de quince días para oír reclamaciones.  
Sahagún, 20 de Julio de 1943.—  
El Alcalde, J. Díaz.

Núm. 402.—21,00 ptas.

## Administración de Justicia

*Juez de primera instancia de Astorga*  
Don Tomás Alonso Luengo, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, para Astorga, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres; el Sr. D. Fernando Capdevila y de Guillerna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con jurisdicción prorrogada al de Astorga, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Luis Ramos Rodríguez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de San Justo de la Vega, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, bajo la dirección del Letrado don Adolfo Alonso Manrique, y de la otra, como demandado, D. Rufino Merino Valencia, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pobladora de Pelayo García, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de 1.875 pesetas; y,

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. Luis Ramos Rodríguez, contra D. Rufino Merino Valencia, debo condenar y condeno a éste a que una vez que sea firme esta sentencia, pague al actor la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco pesetas, los intereses legales de dicha cantidad, desde la fecha de la interposición de la demanda, hasta su total pago, y le impongo las costas procesales causadas. Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma determinada por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se autoriza y comisiona, al Sr. Juez municipal en funciones de primera instancia del partido para la publicación de la presente.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Capdevila de Guillerna.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, D. Rufino Merino, expido el presente en Astorga, a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Tomás Alonso.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Núm. 403.—67,00 ptas.

LEON  
ta de la Diputación  
1943

